



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Martes, 21 de febrero de 1984

Número 22

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

Página

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Orden de 23 de diciembre de 1933 reguladora del régimen jurídico del otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías por carretera 286

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño	289
Juzgado de Distrito número uno de Logroño	291
Juzgado de Distrito número dos de Logroño	292
Juzgado de Distrito de Calahorra	292

AVISO A NUESTROS LECTORES

A partir de 1º de marzo próximo, solamente se enviará este BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA a quienes hayan realizado la renovación o nueva suscripción para el año 1984. En la portería de Vara de Rey núm. 3 se facilitan los impresos correspondientes.

II. Administración Civil del Estado

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

ORDEN de 23 de diciembre de 1983 reguladora del régimen jurídico del otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías por carretera.

Ilustrísimo señor:

Las sucesivas Ordenes ministeriales de contingentación han ido regulando, con ligeras variaciones, el régimen de otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones de transporte. Ello ha supuesto que una misma disposición contenga preceptos de diferente naturaleza: por una parte, unos de carácter temporal que determinan el n.º de nuevas autorizaciones a otorgar para periodos determinados de tiempo; y por otra, aquellos otros con vocación de permanencia, referentes a lo que, con un concepto riguroso, cabría denominar régimen jurídico de las autorizaciones, y que constituyen desarrollo de lo previsto en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Parece claro que ha llegado el momento de diferenciar el contenido puramente coyuntural de aquel otro de mayor estabilidad, diferenciación que viene impuesta no sólo por su distinta naturaleza, sino por exigencias de una mayor seguridad jurídica, lo que trae consigo una mejor delimitación del marco institucional, que producirá expectativas de certeza para usuarios y empresarios de transporte.

En la línea antes apuntada, la disposición que ahora se promulga supone una clarificación del conjunto de relaciones jurídicas derivadas de la intervención administrativa en el sector, configurando los distintos supuestos de intervención y las consecuencias de la misma, reduciendo el campo de aplicación de la discrecionalidad administrativa y el juego de los conceptos jurídicos indeterminados en la medida en que tal reducción resulta posible.

Todo ello permite esperar que la regulación que la Orden presente contiene, respecto a una mejor ordenación del transporte por carretera, garantice en definitiva un adecuado aprovechamiento de recursos al servicio del país y en beneficio de los usuarios del sistema de transporte por carretera.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda sujeto a lo dispuesto en esta Orden el otorgamiento, modificación y extinción de las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías, reguladas en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947 y su Reglamento de 9 de diciembre de 1949.

Siempre que se mencione la palabra autorización en la presente Orden ministerial se entenderá, sin perjuicio de las competencias en esta materia de las Comunidades Autónomas, que se trata de autorizaciones cuya competencia corresponda a la Administración Central del Estado, independientemente de que su gestión esté delegada, en su caso, a las distintas Comunidades Autónomas.

Artículo 2.º A efectos de lo previsto en esta Orden los vehículos se clasificarán en:

1. Ligeros, entendiéndose como tales aquellos vehículos de carga cuyo peso máximo autorizado no exceda de seis toneladas o aquellos que aún sobrepasándolas, tengan una capacidad de carga útil no superior a 3,5 toneladas.

2. Pesados, entendiéndose como tales aquellos vehículos de carga que sobrepasen los tonelajes establecidos en el párrafo anterior.

3. Tractores, entendiéndose como tales aquellos vehículos que cumplen la función de cabeza tractora, sin capacidad de carga, capaces de arrastrar a otros vehículos. Se excluyen de lo previsto en este párrafo los tractores agrícolas.

Artículo 3.º La obtención de nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías se ajustará a las siguientes reglas:

1. El número de estas autorizaciones que podrán ser otorgadas anualmente a cada uno de los grupos mencionados en los apartados 2, 3, 4 y 5 de este artículo, deberá ser fijado por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, mediante el señalamiento de los contingentes correspondientes a los diferentes tipos de autorizaciones.

2. Podrán solicitar nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos pesados de ámbito nacional las personas naturales o jurídicas que en la fecha de presentación de la solicitud sean titulares de autorización o autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos pesados.

3. Podrán solicitar nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos pesados de ámbito comarcal:

3.1. Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el apartado 2 de este artículo, a quienes corresponderá el 75 por 100 del cupo asignado para este tipo de autorizaciones.

3.2. Las personas naturales o jurídicas que en la fecha de presentación de la solicitud sean titulares de autorización o autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos ligeros o tractores, a quienes corresponderá el 25 por 100 del cupo asignado para este tipo de autorizaciones.

4. Podrán solicitar nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos pesados de ámbito local:

4.1. Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el apartado 2 de este artículo, a quienes se otorgarán todas las que soliciten, cumpliendo las condiciones previstas en esta Orden.

4.2. Las personas naturales o jurídicas que en la fecha de presentación de la solicitud sean titulares de autorización o autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos ligeros o tractores.

5. Podrán solicitar nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos tractores, cualquier persona natural o jurídica con capacidad legal para obligarse, sea o no titular de autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías.

A las personas naturales o jurídicas comprendidas en el apartado 2 de este artículo se les otorgarán todas las que soliciten, cumpliendo las condiciones previstas en esta Orden.

6. Podrán solicitar nuevas autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos ligeros, cualquier persona natural o jurídica, con capacidad legal para obligarse, sea o no titular de autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías a quienes se otorgarán todas las que soliciten cumpliendo las condiciones previstas en esta Orden.

No se otorgarán nuevas autorizaciones de ámbito nacional para vehículos ligeros, salvo los casos previstos en el artículo 5.º de esta Orden.

7. Las nuevas autorizaciones reguladas en este artículo sólo se expedirán para vehículos con una antigüedad máxima de dos años para las de ámbito nacional, cinco para las de ámbito comarcal y ocho para las de ámbito local.

La antigüedad se computará de fecha a fecha a partir de la inicial de matriculación del vehículo.

8. Para las autorizaciones sometidas a contingente, cada peticionario podrá presentar, para el conjunto de los cupos a los que, en su caso, pretenda optar, tantas solicitudes como autorizaciones tenga residenciadas en la provincia correspondiente. Si se tratase de personas

que no posean ninguna autorización, podrán presentar una sola solicitud.

9. Por cada nueva autorización de transporte público discrecional de mercancías que se pretenda obtener se presentará ante el órgano competente por razón del lugar de residencia del vehículo, una solicitud en impreso normalizado, acompañada, en el caso de que la autorización esté sometida a contingente, bien del resguardo acreditativo de la constitución de una fianza en la Caja General de Depósitos o en sus oficinas provinciales, bien de un aval bancario o de entidad de afianzamiento legalmente reconocida, en todo caso por la cantidad de 100.000 pesetas.

La fianza o aval se constituirá a disposición de la autoridad competente para otorgar la autorización. La denegación o el otorgamiento de la autorización dará lugar a la cancelación de la garantía constituida.

Artículo 4.º El otorgamiento de autorizaciones sometidas a contingente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Si las solicitudes de autorizaciones para cada cupo no excedieran del número de las asignadas a éste, se adjudicarán directamente a los solicitantes. Si sobraren se pondrán a disposición de la Dirección General de Transportes Terrestres.

2. Si las solicitudes excedieran de las autorizaciones a otorgar se realizará el siguiente cálculo:

Para las personas o empresas que hayan presentado un número de solicitudes comprendido entre uno y cinco: Una opción.

Para las empresas que hayan presentado un número de solicitudes comprendido entre seis y diez: Dos opciones.

Para las empresas que hayan presentado un número de solicitudes que excedan de diez: Dos opciones y una más por cada diez de exceso, sobre la primera decena, redondeándose la cifra obtenida en una nueva opción para la fracción resultante.

Efectuado dicho cálculo, el órgano competente procederá conforme a las siguientes reglas:

2.1. Si el número de opciones excediera del número de autorizaciones a otorgar, se procederá a su asignación mediante sorteo público, siendo la participación de cada solicitante el número de solicitudes presentadas.

El número máximo de autorizaciones a otorgar en este caso a cada solicitante será el de opciones anteriormente calculadas.

2.2. Si el número de opciones no excediera del número de autorizaciones a otorgar se adjudicará directamente una autorización por cada opción. Las autorizaciones sobrantes se adjudicarán mediante sorteo público, siendo la participación de cada solicitante el número de solicitudes reducido en el de autorizaciones ya otorgadas.

2.3. Los sorteos se celebrarán el primer día hábil siguiente, transcurridos veinte naturales desde la fecha señalada como límite para la presentación de solicitudes.

3. Los peticionarios que hubieran obtenido autorización o autorizaciones en un sorteo vendrán obligados a presentar la documentación correspondiente en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de notificación correspondiente, de no ser así se perderá el derecho a la autorización o autorizaciones adjudicadas y sus respectivas fianzas.

Aquellas peticiones que no hubieran obtenido autorización en un sorteo participarán en los nuevos que se celebren dentro del mismo año, salvo que los interesados hubieren desistido expresamente y soliciten la cancelación de la garantía constituida.

4. Una vez efectuado el reparto de autorizaciones se comunicará a la Dirección General de Transportes Terrestres el resultado del mismo indicando el número de autorizaciones adjudicadas y sus correspondientes beneficiarios.

Transcurrido el plazo de seis meses establecido en el apartado 3 de este artículo se comunicará igualmente a la

Dirección General de Transportes Terrestres el nombre de los beneficiarios que no hubieren ejercido su derecho.

Artículo 5.º Quedan excluidos de los contingentes que en su caso fije el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las autorizaciones que se expidan para los siguientes vehículos, que tendrán la consideración de especiales a los efectos previstos en esta Orden:

Primero.— Los que lleven unidos de forma permanente máquinas o instrumentos tales como los destinados a grupos electrógenos, grúas de elevación, equipos de sondeo, limpieza de pozos negros, etc., constituyendo dichas máquinas o instrumentos el uso fundamental del vehículo.

Segundo.— Acondicionados permanentemente para basuras.

Tercero.— Acondicionados permanentemente para transporte blindado de valores.

Cuarto.— Acondicionados permanentemente para transporte de ganado vivo.

Quinto.— Equipados de forma permanente para hormigoneras.

Sexto.— Capitonés y especiales permanentemente acondicionados para mudanzas.

Séptimo.— Portavehículos, considerándose como tales aquellos vehículos cuyas estructuras aligeradas estén constituidas por vigas carril para guías de los neumáticos de los vehículos a transportar, las cuales estarán provistas de sistemas de anclaje de los vehículos que transportan y que aseguren en todo momento su sujeción al vehículo portador.

Asimismo los vehículos destinados al transporte en chasis especiales de vehículos averiados o accidentados y de prototipos de competiciones. Se incluyen también los vehículos acondicionados exclusivamente como grúas de arrastre, no aptos por tanto para el transporte de ninguna clase de carga.

Octavo.— Vehículos cuya tara o dimensiones excedan de los límites establecidos en los artículos 55, 57 y 53 del Código de la Circulación, sin perjuicio en su caso de la necesaria autorización especial de circulación prevista en el artículo 222 de dicho Código.

Noveno.— Especiales de las siguientes características:

A. Cisternas autoportantes o fijas de características definidas en los marginales 10.102 del Reglamento TPC y del acuerdo ADR.

Para que una cisterna autoportante o fija pueda considerarse incluida en este artículo deberá cumplimentar lo establecido en el TPC y ADR, apéndice B-3 (239.999), presentando el interesado un certificado por cada vehículo, expedido por el Ministerio de Industria y Energía.

Teniendo en cuenta que las referidas cisternas puedan necesitar un tractor, por cada cisterna podrá concederse autorización para un tractor, si así se solicita, presentando el interesado un certificado por cada vehículo (tractor y cisterna), expedido por el Ministerio de Industria y Energía, que acredite la idoneidad de dichos vehículos para transportar las mercancías peligrosas de que se trate.

B. Los de temperatura dirigida, que deberán cumplir las condiciones a que se refiere el Instrumento de Adhesión de España al Acuerdo sobre Transportes Internacionales de Mercancías Percederas, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de noviembre de 1976, que se justificará mediante el certificado que expide el Ministerio de Industria y Energía.

Los solicitantes de autorizaciones para vehículos especiales pesados a que se refiere este artículo deberán ser titulares de autorización o autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos pesados.

Los solicitantes de autorizaciones para vehículos especiales ligeros a que se refiere este artículo deberán ser titulares de autorización o autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías.

Los solicitantes de autorizaciones para vehículos incluidos en el apartado 9, A, y en los apartados 6 y 9, B, de

este artículo, deberán ser Empresas que justifiquen debidamente ejercer la correspondiente actividad con una antigüedad mínima de dos y un año, respectivamente. Quedan exceptuadas de cumplir este requisito la reconversión o la sustitución de un vehículo no especial por alguno de los incluidos en este párrafo.

Los vehículos comprendidos en este artículo a los que se pretenda adscribir autorizaciones fuera de contingenciación deberán cumplir los requisitos de antigüedad establecidos en el apartado 7 del artículo 3.º de esta Orden.

Los vehículos comprendidos en este artículo que tengan la consideración de vehículos ligeros podrán obtener autorizaciones de ámbito nacional, con excepción de las grúas de arrastre.

La validez de las autorizaciones otorgadas para dichos vehículos quedará condicionada a que éstos permanezcan sin alteración alguna de las características que determinaron su otorgamiento, salvo las motivadas por disposiciones legales o técnicas que sean de obligado cumplimiento.

Las autorizaciones otorgadas para los vehículos reseñados en el presente artículo no serán válidas a efectos de solicitar cualquier otra sometida a contingenciación.

Cuando por enajenaciones posteriores el titular de autorizaciones sólo conserve las de los vehículos especiales obtenidas fuera de contingenciación, perderá su derecho a solicitar nuevas autorizaciones de las sometidas a contingente, si bien podrá obtener nuevas de la misma clase que las conservadas.

Artículo 6.º No quedan sujetas a lo dispuesto en los artículos anteriores ni en su caso a los contingentes que anualmente fije el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las autorizaciones que se expidan en los supuestos siguientes:

1. Transmisión de los vehículos por su titular a una persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 7.º de esta Orden.
2. Transmisión de vehículos de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 7.º de esta Orden.
3. Sustitución de un vehículo por otro.
4. Modificación de tara o carga.
5. Cambio de residencia.
6. Reducción voluntaria del ámbito de la autorización.
7. Permuta de autorizaciones de distinto radio de acción entre vehículos del mismo titular.

Las autorizaciones que en estos supuestos se expidan serán de la misma clase y ámbito que aquellas de las que traigan causa. Se exceptúa respecto de la igualdad de ámbito los supuestos 6 y 7.

Cualquiera de las modificaciones establecidas en este artículo deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se hubiera dado de baja la autorización correspondiente, con excepción de los supuestos de transmisión mortis causa previstos en el apartado 2.2 del artículo 7.º.

Artículo 7.º La novación objetiva de una autorización llevará consigo inexcusablemente el cambio de propiedad del vehículo a favor del nuevo titular, y se sujetará a las siguientes reglas:

1. Las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos pesados podrán transmitirse a las personas naturales o jurídicas titulares de autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos pesados.

Las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos tractores podrán transmitirse a las personas naturales o jurídicas titulares de autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos pesados o tractores.

Las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos ligeros podrán transmitirse a personas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 6 del artículo 3.º de esta Orden.

2. Las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías para vehículos pesados y tractores podrán transmitirse a cualquier persona natural o jurídica, con capacidad legal para obligarse, en los siguientes supuestos:

2.1 Transmisión inter vivos, siempre que el cedente transmita todas las autorizaciones de que sea titular, renunciando a su condición de transportista.

En este caso, será requisito indispensable que todas las autorizaciones se transmitan a un único titular, de forma que no se produzca incremento en el número de Empresas de transporte.

2.2 Transmisión mortis causa, teniendo derecho en este caso a la transmisión los herederos.

Las Empresas titulares de autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías que transmitan autorizaciones sometidas a contingente, no podrán solicitar nuevas autorizaciones sometidas a contingente en el plazo de dos años, contados a partir de la última transmisión.

Artículo 8.º La novación objetiva de una autorización por sustitución de vehículo requerirá que el sustituto esté matriculado en fecha posterior.

Cuando se trate de la sustitución de un vehículo rigido de transporte público discrecional de mercancías por otro compuesto de tractor y semirremolque, caso en que la Dirección General de Tráfico exige matriculación independiente, se otorgará en su caso una autorización para el tractor y otra para el semirremolque del mismo ámbito que la del vehículo sustituido, fuera de toda contingenciación. En este supuesto, tanto el tractor como el semirremolque no será necesario que reúnan los requisitos de antigüedad establecidos en el apartado 7 del artículo 3.º de esta Orden.

No cabrá la sustitución de un vehículo especial que haya obtenido autorización fuera de contingente por un vehículo no especial.

Asimismo en ningún caso cabrá la sustitución de un vehículo ligero por otro que tenga la consideración de vehículo pesado o tractor.

Artículo 9.º La modificación de tara o carga podrá llevarse a cabo respetando siempre la siguiente regla:

Los vehículos ligeros no podrán efectuar modificaciones que incrementen bien su peso máximo autorizado, bien su capacidad de carga útil por encima de los tonelajes establecidos en el apartado 1 del artículo 2.º.

Artículo 10. La rehabilitación de autorizaciones caducadas por falta de visado anual se otorgará por el órgano competente para la expedición de aquéllas cuando se solicite dentro de un año, contado a partir del vencimiento del plazo normal de visado y se justifiquen de modo satisfactorio las causas que impidieron visar en plazo.

Cuando la rehabilitación de autorizaciones de transporte se solicite pasado el plazo establecido en el párrafo anterior sin que la autorización haya permanecido de baja más de tres años, se resolverá al amparo del artículo 13 de esta Orden.

Artículo 11. Todas las autorizaciones de transporte público discrecional de mercancías de cualquier clase y ámbito se visarán anualmente, ante el órgano competente para su otorgamiento, dentro de los plazos que al efecto se establezcan.

Artículo 12. Para la realización de la actividad de transporte público discrecional de mercancías, a la que se refiere la presente Orden, será necesario que todos los vehículos tengan el permiso de circulación y la autorización de transporte a la que estén adscritos a nombre del mismo titular, así como el certificado de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en vigor.

Artículo 13. La Dirección General de Transportes Terrestres queda facultada para interpretar cuantas dudas suscite la aplicación de esta Orden, dictar las instrucciones precisas para su ejecución y para resolver los casos excepcionales no comprendidos en la misma, pudiendo solicitar informe de la Junta Consultiva correspondiente.

Artículo 14. La presente Orden ministerial entrará en vigor el día 1 de enero de 1984.

DISPOSICION ADICIONAL

En tanto que por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones no se fije, mediante el señalamiento de los cupos correspondientes, el número de nuevas autorizaciones que pueden ser otorgadas anualmente no se otorgará ninguna nueva autorización de transporte público discrecional de mercancías de los tipos sometidos a contingentación incluidos en el artículo 3.º de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1983.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE

LOGROÑO

EDICTO

413

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 383/83 a instancia de Banco de Préstamo y Ahorro, S.A. (AHORROBANK) contra don Javier Sobrón Sobrón, en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se ha señalado el día 18 de abril y hora de las diez treinta de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta:

—Piso séptimo B, de la calle Velázquez número tres de Logroño, con una superficie de 155 metros cuadrados y 42 decímetros cuadrados y plaza de garaje y trastero anejo: Valorado en Cinco millones y medio de pesetas.

—Local comercial de la casa número cincuenta y dos de la calle Calvo Sotelo, de Baños de Río Tobía, con una superficie de 111 metros cuadrados, y 12 decímetros cuadrados. Valorado en Un millón y medio de pesetas.

—Vivienda o piso segundo izquierda derecha, tipo F, del edificio número cincuenta y dos de la calle Calvo Sotelo de Baños de Río Tobía, con una superficie de 110 metros cuadrados, y 18 decímetros cuadrados. Valorado en Dos millones y medio de pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 3 de febrero de 1984.

El Secretario,

EDICTO

458

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 201 de 1981, a instancia de "O. Mustad y Compañía S.R.C.", contra Embalajes Cadecar, S.L. en reclamación de 356.272 pesetas, en los que se saca por vez primera en venta y pública subasta el bien mueble que luego se dirá, para cuyo acto se señala el próximo día 21 de marzo y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien inmueble embargado:

Carretilla elevadora, marca Linde, modelo H-30. Valorado en Un millón de pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, a dos de febrero de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE REQUERIMIENTO

489

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, don José Luis López Tarazona, en providencia de esta fecha dictada en Juicio Ejecutivo número 125 de 1983, a instancia de Banco de Financiación Industrial contra Yasta S.C.L.; D. Fernando Martín Garrido, D. Gonzalo Tomás Castresana Aguacil; Doña Ricarda Muro Camprovín; Doña Rosario del Carmen Lacarra Hijazo. Don Miguel Angel Lacarra Hijazo; Don Jesús Lacarra Hijazo; Doña Carmen Hijazo Casal; Don José Hijazo Casal; y Doña Gloria Loriente Gil, se requiere a YASTA, S. C. L.; Don Miguel Angel Lacarra Hijazo y a Doña Carmen Hijazo Casal, a fin de que dentro del término de seis días, presenten al Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, que luego se expresan, con los apreciamentos legales si no lo verifican.

Bienes embargados a Yasta, S.C.L.:

URBANAS.— núm. 100-a y 100-b, locales en planta baja en la calle Salamanca números 9 y 7 y particular, en el Barrio de Yagüe.

Bienes embargados a Miguel Angel Lacarra Hijazo.

URBANA.— número 19, piso primero, tipo F, sito en la calle Calahorra, San Isidro y Torrecilla sin número, acceso portal 2, bloque II.

Bienes embargados a doña Carmen Hijazo Casal

URBANA.— número 7, piso segundo derecha en Carretera de Villamediana, (calle Piqueras sin número), Barrio de La Estrella.

Logroño, a 22 de diciembre de 1983.

El Secretario,

EDICTO

490

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el número 388/83, a instancia de don Zenon Hernáiz del Campo, contra don Luis Gómez Acedo, en reclamación de 1.300.000 pesetas, en el cual por providencia de esta fecha se acuerda sacar por primera vez en venta y pública subasta el bien inmueble embargado al demandado, para cuyo acto se ha señalado el próximo día dos de mayo y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien objeto de subasta:

El piso primero derecha de la casa número 13, de la calle de Catalina Erauso, de San Sebastian (Guipúzcoa). Valorado en Tres millones quinientas sesenta y seis mil setecientas pesetas (3.566.700 pts.).

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 9 de febrero de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

488

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en proceso de divorcio señalado con el número 731 de 1983, a instancia de doña María Nieva Hernández Barrero, contra don José Nue Nugema, de nacionalidad guineana, en ignorado paradero, como prueba de la parte demandante, se cita a don José Nue Nugema con objeto de recibirle confesión en juicio, bajo juramento indecisorio el día 22 de febrero y hora de las diez, con el apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación del anteriormente indicado, expido la presente en Logroño, a dos de febrero de 1984.

El Secretario,

EDICTO

487

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 650 de 1982, a instancia de Banco de Financiación Industrial, S.A. contra don Luis Emilio Trincado Martínez y doña Ana María Elías Ulecia, en reclamación de 366.675 pesetas de principal, intereses y costas en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados a los demandados, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 25 de abril a las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta:

Piso segundo, letra D, de la casa número catorce de la Calle Marqués de la Ensenada de Logroño, con una superficie útil de 105.14 metros cuadrados y construida de 139.27 metros cuadrados. Valorado en Tres millones novecientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 6 de febrero de 1984.

El Secretario,

EDICTO

485

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 502 de 1983 seguidos a instancia de Talleres Vall, S.A. contra Precocinados de Lorenzo, S.A. en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Logroño, a 9 de febrero de 1984. El Sr. don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos promovidos por el Procurador don Antonio Peche López en nombre y representación de Talleres Vall, S.A. y defendido por el Letrado don Jesús Gil Gibernau contra Precocinados De Lorenzo, S.A. declarado en rebeldía; sobre pago de cantiadd, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Precocinados De Lorenzo, S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Talleres Vall, S.A. por las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas importe del principal de las letras de cambio, y dos mil doscientas dos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de los protestos y las costas, las cuales se

imponen a dicho Demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado expido la presente en Logroño, a nueve de febrero de 1984.

El Secretario,

EDICTO

501

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 343 de 1933, a instancia de Bioter Biona, S.A. contra don Isidro Olagary Huergo, en reclamación de 1.266.331'20 pesetas en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar por segunda vez, en venta y pública subasta con el 25 por 100 de rebaja, los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 28 de marzo y hora de las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta:

El piso tercero derecha, tipo C, de la calle La Cruz de Navarrete sin número, de 80 m². valorado en Un millón ochocientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación, rebajado en un 25 por 100, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 6 de febrero de 1984.

El Secretario,

EDICTO

509

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 133 de 1980 a instancia de Miguel Hornillos Ruiz contra don Luis Miguel Rioja Vázquez en reclamación de 96.253 pesetas, en el cual por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar en venta y pública subasta, por vez primera, el bien embargado al ejecutado que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 13 de marzo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien embargado:

Un tractor marca Barreiros con número de matrícula Z-16.192, el cual lleva acoplada una pala escavadora, valorado en Ochenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 10 de febrero de 1984.

El Secretario,

EDICTO

508

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 76 de 1933, a instancia de Cooperativa Industrial ULGOR, S.C.I. contra don Juan García Infante, en reclamación de 1.688.563 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar por segunda vez en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se ha señalado el día 11 de abril y hora de las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta:

Vehículo furgoneta, marca Ebro tipo Capitone, modelo F-275, matrícula LO-2125-D. Valorado en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Vehículo turismo marca Renault, modelo R-18-GTS, matrícula LO-4460-E. Valorado en Seiscientas cuarenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación rebajado en un 25 por 100, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 8 de febrero de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE CITACION

420

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1894/83, sobre hurto, se cita a Félix Navarro García, cuya última residencia era calle Astilleros, número 3-3.º de Madr.d, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que el próximo 28 de febrero a las 10,00 horas de su mañana comparezca ante este Juzgado de Distrito número uno, a fin de prestar declaración, apercibiéndole de que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño, a 31 de enero de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

419

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1408/83, sobre lesiones en agresión, se cita a Francisco Padilla Hernández, cuya última residencia era Avda. Doce Ligeros

número 39 de esta ciudad, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que el próximo 28 de febrero a las 9,15 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado de Distrito número uno, a fin de prestar declaración y ser visitado por el Sr. Médico Forense, apercibiéndole de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño, a 31 de enero de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

461

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1994/83, sobre estafa, se cita a Luciano Roca Bayo, cuya última residencia se ignora así como su actual paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 23 de febrero y hora de las 12,15 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 3 de febrero de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

480

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.580/83, seguido en este Juzgado sobre lesiones agresión, se cita a Ricardo Jiménez Mendoza, cuya última residencia era calle Portales número 15, "Pensión Pilar", y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 21 de febrero y hora de las 11,50, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 9 de febrero de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO

522

Don Justo Rodríguez Castro Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.909 de 1983 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— En Logroño, a 16 de enero de 1984.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1.909/83 seguidos por imprudencia-daños interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Angel Arnedo Expósito, de 20 años, soltero, marino, vecino de Castro Urdiales, siendo perjudicado Marino Martínez Marijuán y responsable civil subsidiaria Sara García de Galdiano Belaza, de 18 años, soltera, y vecina de Los Arcos (Navarra).

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Angel Arnedo Expósito de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de 12.000 pesetas pago de costas y que indemnice a Marino Martínez Marijuán en 70.045 pesetas. Respondiendo subsidiariamente la propietaria del vehículo Sara García de Galdiano Belaza.

Concuerda bien y fielmente con su original y para que conste, a fin de notificar a Angel Arnedo Expósito y Sara García de Galdiano, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 8 de febrero de 1984.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

CEDULA DE CITACION

417

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 147/83 por Daños en Tráfico, se cita a Francisco Rebollo García, de 23 años, casado, de profesión Obrero natural de Naveiros de Pisuerga, con domicilio en calle Santa Cruz número 25-4.-C, siendo esta su última residencia, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del Juicio de Faltas el día 23 de febrero y hora de las doce, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado don Francisco Rebollo García expido la presente cédula de citación que firmo en Calahorra a 6 de febrero de 1984.

El Secretario,

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500